

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/YEM/5
22 de junio de 2004

(04-2701)

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión del Yemen

Original: inglés

ADHESIÓN DEL YEMEN

Comunicación de la República del Yemen

*Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y
fitosanitarias y de obstáculos técnicos al comercio*

La siguiente comunicación, de fecha 16 de junio de 2004, se distribuye a petición de la delegación de la República del Yemen.

Lista ilustrativa de cuestiones sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Situación actual y evaluación en cuanto a la aplicación
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y reglamentaciones sobre sanidad animal e inocuidad de los alimentos deberá ser conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. El establecimiento de nuevas normas y reglamentaciones sobre sanidad animal e inocuidad de los alimentos se hará en conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; sin embargo, para lograr la plena conformidad con el Acuerdo, se necesitará ayuda financiera y técnica al igual que un período de transición adecuado.
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. El Yemen notificará a la OMC el establecimiento del servicio de información para las medidas sanitarias y fitosanitarias en el momento de la adhesión.
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	
a) identificación de una autoridad responsable de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) véase <i>supra</i> la respuesta 2;
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) el Yemen tomará en cuenta este punto al momento de elaborar un plan de aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
c) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas en proyecto; y	c) véase <i>supra</i> la respuesta 3 b);
d) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público, así como de establecer un proceso para tomar en cuenta dichas observaciones sin discriminación alguna.	d) si así se solicita, se tomarán en cuenta las observaciones de los Miembros y del público, sin discriminación alguna.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Situación actual y evaluación en cuanto a la aplicación
4. Necesidad: las medidas deberán aplicarse sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Las medidas sanitarias y fitosanitarias del Yemen se aplicarán en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y los animales y preservar los vegetales.
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal, preservación de los vegetales e inocuidad de los alimentos deberán basarse en pruebas científicas.	5. El Yemen confirma que las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias se basarán en las disposiciones del Acuerdo.
6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices y recomendaciones internacionales.	6. El Yemen, como miembro de la Comisión del Codex Alimentarius, la CIPF y la OIE, entre otros organismos y convenciones, se atiene a las normas, directrices y recomendaciones internacionales.
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas que logren el mismo nivel de protección.	7. El Yemen reconocerá las medidas sanitarias y fitosanitarias diferentes siempre y cuando logren el mismo nivel de protección.
8. Evaluación del riesgo: desarrollar testimonios científicos y métodos de evaluación del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.	8. El Yemen procurará aplicar las medidas en cuanto sean necesarias para proteger la salud; sin embargo, hará falta asistencia técnica en este aspecto.
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. El Yemen procurará tomar en cuenta las características regionales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. El Yemen procurará no utilizar medidas que discriminen de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros o entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Situación actual y evaluación en cuanto a la aplicación
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	11. El Yemen observará las disposiciones del Acuerdo en lo que respecta a los procedimientos de control, inspección y aprobación; sin embargo, para lograr la plena conformidad, se necesitará ayuda técnica y financiera.

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de obstáculos técnicos al comercio

Compromisos (en el momentos de la adhesión)	Situación actual y evolución en cuanto a la aplicación
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad deberá ser plenamente conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.	1. El establecimiento de nuevas normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se hará en conformidad con los principios del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; sin embargo, para lograr la plena conformidad, se necesitará ayuda financiera y técnica, al igual que un período de transición adecuado.
2. Presentación de una declaración sobre la aplicación.	2. Véase la respuesta 1 <i>supra</i> . El Yemen procurará notificar a la OMC la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el momento de la adhesión
3. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	3. El Yemen notificará a la OMC el establecimiento del servicio de información para los obstáculos técnicos al comercios en el momento de la adhesión.
4. Identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de las notificaciones, las publicaciones y los demás procedimientos internos destinados a garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia:	4. Identificación de las publicaciones en las que aparecerán los avisos de los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad:
a) identificación de las publicaciones en las que aparecerán los avisos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad;	a) los avisos de los proyectos de reglamentos técnicos se distribuyen actualmente a las autoridades nacionales competentes. Dichos avisos se publicarán en la "Revista de Especificaciones" publicada por la YSMO;
b) identificación de la autoridad sobre la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC;	b) véase <i>supra</i> la respuesta 3;
c) directrices/leyes que garanticen la consideración no discriminatoria de las observaciones por las autoridades de reglamentación al elaborar los reglamentos definitivos;	c) la Ley N° 44/1999 de Normalización, Metrología y Control de Calidad, (documento WT/ACC/YEM/4/Add.1);

Compromisos (en el momentos de la adhesión)	Situación actual y evolución en cuanto a la aplicación
<p>d) directrices/leyes que garanticen el establecimiento por las autoridades de reglamentación de un plazo razonable entre la publicación definitiva de un reglamento técnico o de un procedimiento de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, para que los proveedores puedan adaptarse;</p>	<p>d) véase <i>supra</i> la respuesta 4 c);</p>
<p>e) publicación y notificación del programa de trabajo sobre normas y procedimientos no gubernamentales de evaluación de la conformidad, incluidas la publicación de avisos de proyectos de normas y la oportunidad para que el público pueda formular observaciones.</p>	<p>e) véase <i>supra</i> las respuestas 4) a) y c).</p>
<p>5. Elaboración y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad: existencia de bases jurídicas y/o administrativas (o de "medidas razonables", según proceda) que garanticen el constante cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en particular en lo que respecta a:</p>	
<p>a) la no discriminación respecto al trato de los productos;</p>	<p>a) el Yemen no establece discriminación entre los productos nacionales y los importados al elaborar y aplicar las especificaciones de las normas (reglamentos técnicos) y los procedimientos de evaluación de la conformidad;</p>
<p>b) la prohibición de obstáculos innecesarios al comercio internacional y la consideración de opciones menos restrictivas para cumplir objetivos legítimos;</p>	<p>b) el Yemen, como miembro de la ISO y parte en el Convenio de Basilea, entre otros organismos y convenciones, se atiene a las normas, pruebas y recomendaciones internacionales elaboradas por organizaciones internacionales, al elaborar, aprobar y aplicar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;</p>

Compromisos (en el momentos de la adhesión)	Situación actual y evolución en cuanto a la aplicación
c) el examen constante de los reglamentos técnicos a fin de garantizar que sean idóneos para alcanzar los objetivos legítimos buscados;	c) el Yemen revisa constantemente sus reglamentos técnicos a fin de garantizar que sean idóneos para alcanzar los objetivos legítimos buscados;
d) la consideración de normas, guías y recomendaciones internacionales adecuadas como base de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad;	d) el Yemen considera las normas, guías y recomendaciones internacionales apropiadas como base de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
e) la consideración de reglamentos técnicos equivalentes de otros Miembros;	e) el Yemen considerará favorablemente los reglamentos técnicos de otros Miembros de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; sin embargo, para ello, hará falta una asistencia técnica adecuada;
f) la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo por instituciones de un país exportador Miembro;	f) el Yemen promueve la aplicación del régimen de reconocimiento mutuo respecto de la evaluación de la conformidad con otros países, en el marco de procedimientos de verificación no discriminatorios y especificaciones reconocidas por el Yemen;
g) una estructura de derechos no discriminatorios y basados en el costo.	g) los derechos y cargas cobrados por la evaluación de la conformidad de productos se aplican sin discriminar entre productos nacionales y productos importados, y serán proporcionales al costo de los servicios prestados.
6. Formulación y aplicación de normas y procedimientos de evaluación de la conformidad: existencia de bases jurídicas y/o administrativas (o de "medidas razonables" según proceda) que garanticen el constante cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en particular en lo que respecta a:	
a) la no discriminación con respecto al trato de los productos;	a) el Yemen no discrimina entre los productos nacionales y los productos importados al elaborar y aplicar las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Situación actual y evolución en cuanto a la aplicación
b) la prohibición de obstáculos innecesarios al comercio internacional;	b) véase <i>supra</i> la respuesta 5 b).
c) la consideración de normas, guías y recomendaciones internacionales adecuadas como base de las normas;	c) el Yemen considera las normas, guías y recomendaciones internacionales como base de sus propias normas nacionales;
d) una estructura de derechos no discriminatorios y basados en el costo.	d) véase <i>supra</i> la respuesta 5 g).
